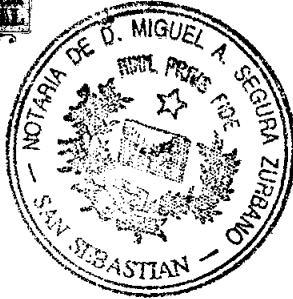


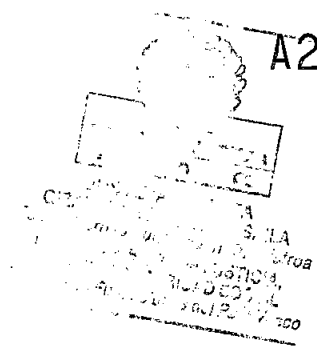


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A2592857



Dra. Isabel HERNANDO
Profesora Titular Derecho Civil
Experto Derecho Informático y de las Tecnologías de la Información

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y carácter

La Fundación que se regula por estos Estatutos se denominará *EUSKO IKASKUNTZAREN ASMOZ FUNDAZIOA-FUNDACIÓN ASMOZ DE EUSKO IKASKUNTZA* y se trata de una persona jurídica de carácter privado, sin fin lucrativo y naturaleza permanente.

Artículo 2º.- Normas aplicables

La persona jurídica denominada *EUSKO IKASKUNTZAREN ASMOZ FUNDAZIOA-FUNDACIÓN ASMOZ DE EUSKO IKASKUNTZA* de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94, de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco (BOPV, núm. 135, de 15 de junio de 1994) y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

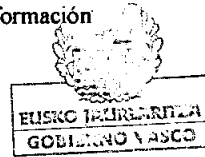
Artículo 3º.- Objetivos y Fines

- (1) El objeto y finalidad de la Fundación es el fomento y el desarrollo de cuantas actividades de docencia e investigación sean de interés para el ámbito cultural, social, empresarial, educativo y en general, necesarias para el desarrollo integral de la sociedad vasca.
- (2) Para su consecución podrá abordar la siguiente tipología de actividades:
 - (a) Diseñar, gestionar, desarrollar y ejecutar proyectos y programas presenciales y virtuales de docencia, investigación y desarrollo.
 - (b) Apoyar, impulsar y facilitar y promover la transferencia del conocimiento, fundamentalmente a través de las redes telemáticas y en soporte digital.
 - (c) Apoyar, fomentar y realizar acciones de formación e información, prospectiva y antena educativa, así como proveer servicios de documentación, diseño y asistencia.
 - (d) Crear, desarrollar, gestionar y, en su caso, participar en cuantas entidades, institutos, laboratorios y unidades de gestión sea conveniente para el óptimo desempeño de los fines fundacionales.
 - (e) Y, en general, realizar cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de gobierno dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.

Artículo 4º.- Capacidad

- (1) La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.
- (2) La Fundación podrá:
 - (a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
 - (b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

Dra. Isabel HERNANDO
Profesora Titular Derecho Civil
Experto Derecho Informático y de las Tecnologías de la Información



- (c) Firmar acuerdos y convenios de colaboración, con entidades públicas o privadas que le ayuden a la consecución de sus objetivos.
- (d) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 5º.- Beneficiarios

- (1) La Fundación se constituye en beneficio de toda la sociedad en general y, en particular, de las personas que integran la sociedad vasca.
- (2) La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dentro de sus fines genéricos, seleccionándose los beneficiarios por el Patronato en función del grado de implicación en los proyectos que desarrolle la Fundación.

Artículo 6º.- Domicilio

- (1) La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastián, Palacio Miramar, Miraconcha, número 48.
- (2) El domicilio sólo podrá trasladarse mediante acuerdo del Patronato, quien podrá crear delegaciones en otras ciudades.
- (3) La fundación desarrollará sus actividades principalmente desde la Comunidad Autónoma del País Vasco, con proyección nacional e internacional.

Artículo 7º.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- (a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- (b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

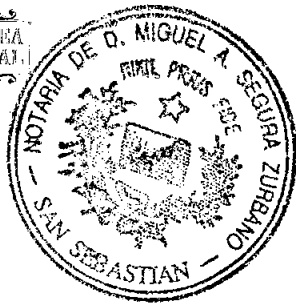
Artículo 8º.- Duración

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPÍTULO II.- GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 9º.- Organos rectores

Son órganos rectores de la Fundación el Patronato y la Comisión Delegada.

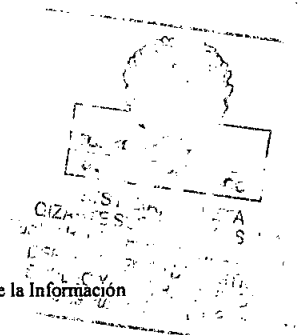


Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A2592858

4. MOTA
4.º CLASE

Dra. Isabel HERNANDO
Profesora Titular Derecho Civil
Experto Derecho Informático y de las Tecnologías de la Información



Artículo 10º.- Competencia del Patronato

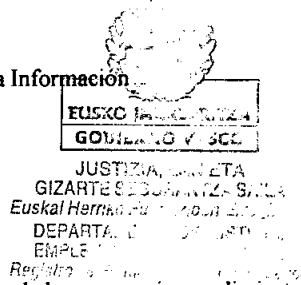
- (1) El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.
- (2) El Patronato tendrá las más amplias facultades de representación, administración y gobierno de la Fundación sin más límites que los establecidas por las leyes.
- (3) Entre sus actividades le corresponderá, entre otras, las siguientes:
 - a. Aprobará la memoria anual económica y de actividades de la Fundación
 - b. Autorizará o ratificará, en su caso, la celebración de acuerdos de colaboración
 - c. Nombrará y cesará, en su caso a los patronos que hayan de formar la Comisión Delegada.
 - d. Nombrará y cesará, en su caso, al Gestor de la Fundación
 - e. Nombrará y cesará a quienes hayan de representar a la Fundación.

Artículo 11º.- Composición del Patronato

- (1) El Patronato de la Fundación será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de diez (10). En todo caso, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, como ente fundador, estará representada por tantos miembros como sean necesarios para suponer la mitad más uno del total de miembros del Patronato.
- (2) La composición del Patronato será:
 - 1 Presidente, que será el Presidente de EI-SEV
 - 1 Secretario, que será el Secretario de EI-SEV
 - Hasta 8 vocales cuyo nombramiento deberá ser siempre aprobado por la Comisión Académica de la Junta Permanente de EI-SEV. Los Vocales de la Fundación deberán ser personas de reconocido prestigio y reconocimiento en el ámbito de la Educación, la Alta Investigación y de las Tecnologías de la Información y Comunicación y su nombramiento no conllevará, de forma directa o indirecta, un potencial conflicto de intereses entre su actividad y el cargo en la Fundación. Los Patronos vocales representantes de EI-SEV, serán elegidos para un periodo de 3 años, pudiendo ser renovados en el cargo.
- (3) El Patronato podrá si lo estima oportuno, designar de entre sus miembros, un Vicepresidente, que deberá ser doctor para el ejercicio de funciones de Dirección Académica y un Tesorero, con el fin de que éstos ejerzan las funciones propias de estos cargos, a saber:
 - a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente para el caso de ausencia o enfermedad o cuando delegue en él.
 - b) El Tesorero custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.
- (4) Ni en el conjunto del Patronato ni en el conjunto de la Comisión Delegada podrán figurar simultáneamente más de dos representantes de empresas que pertenezcan a un mismo grupo económico o industrial, o a empresas que tengan capital cruzado.
- (5) El gerente de EI-SEV asistirá a las reuniones del Patronato de la Fundación con voz pero sin voto
- (6) El cese de los miembros del Patronato se producirá en los siguientes supuestos:
 - a) Por muerte, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
 - b) Por dejar de desempeñar el cargo en razón del cual fueron designados o por dejar de pertenecer a la entidad por la que fue elegido.
 - c) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un tiempo determinado.
 - d) Por renuncia, que sólo será efectiva después de la aceptación del sustituto.

M - F.N.M.T.

Dra. Isabel HERNANDO
Profesora Titular Derecho Civil
Experto Derecho Informático y de las Tecnologías de la Información.



- e) Por acuerdo de remoción fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la Fundación o conducta inmoral o ignominiosa, adoptado por el Patronato o por el Protectorado en virtud de expediente.
- f) Por comunicación del cese del cargo de patrono a la Fundación por parte de la persona jurídica a la que representa

Artículo 12º.- Reuniones y acuerdos de Patronato

- (1) El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de Junio y Diciembre de cada año. En cualquier caso, el Patronato se reunirá de forma extraordinaria siempre que sea convocado en debida forma por el Presidente.
- (2) Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de setenta y dos horas y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.
- (3) Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría simple de los patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos que asistan a la reunión. El Patronato podrá tomar acuerdos sobre los asuntos del orden del día si asistieran al menos la mitad de los patronos. Los miembros del órgano de gobierno podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en las reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, siempre con carácter específico para cada reunión.
- (4) Será válida la reunión sin convocatoria previa si estando todos reunidos decidieran por unanimidad celebrar sesión de Patronato.
- (5) Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos en ejercicio. Los empates serán resueltos por el voto del Presidente.

Con anterioridad a su presentación al Patronato, los citados acuerdos que debieran requerir de la mayoría absoluta de los patronos en ejercicio, serán debatidos previamente por el Comité Ejecutivo de EI-SEV, quien hará constar su criterio.

- (6) Las actas de las reuniones del Patronato y, en general, toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevarán el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.
- (7) El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes especificados en el artículo 13 de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.
- (8) El Patronato comunicará por escrito a EI-SEV los acuerdos tomados, en un plazo de 72 horas desde la toma de decisión.

Artículo 13º.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, excepto en el caso del Vicepresidente que podría ser remunerado. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación y al de aquellos otros que se les ocasionaren en el cumplimiento de cualquier misión que se les confiare, en nombre o en interés de la Fundación y que justificaren debidamente.



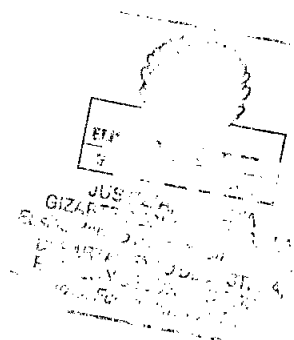
4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A2592859

Dra. Isabel HERNANDO
Profesora Titular Derecho Civil
Experto Derecho Informático y de las Tecnologías de la Información



Artículo 14.º - Presidente del Patronato

- (1) El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará y presidirá las reuniones del Patronato y dirigirá sus debates.
- (2) Entre sus facultades estará la de contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole.
- (3) En caso de ausencia o de enfermedad del Presidente del Patronato, éste será sustituido por, el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona en quien delegue por escrito.

Artículo 15.º - Secretario del Patronato

- (1) El Secretario es el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno, representación y administración de la Fundación, cuida de la formación y custodia de los libros de actas y libra las certificaciones oportunas de los acuerdos y de cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial de la fundación.
- (2) En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del Secretario, será sustituido provisionalmente por el patrono de más reciente incorporación o de menor edad, si la antigüedad de los posibles sustitutos fuera la misma.

Artículo 16.º - Vicepresidente del Patronato

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste.

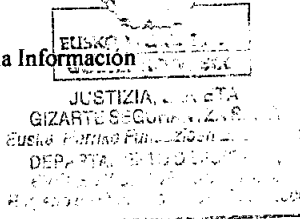
Artículo 17.º - Tesorero del Patronato

El Tesorero atenderá fundamentalmente la custodia de los medios financieros de la Fundación, tendrá a su cargo la presentación y firma del Balance de Pérdidas y Ganancias y ejercerá cualquier otra función que el Patronato le encargue.

Artículo 18.º - Comisión Delegada

- (1) La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Fundación, por el Vicepresidente si lo hubiera, por dos patronos determinados en el seno del Patronato y, por el gerente de EI-SEV.
- (2) Corresponderá a la Comisión Delegada:
 - (a) La responsabilidad en la gestión económica y de actividades de la Fundación
 - (b) La ejecución de los acuerdos del Patronato
 - (c) El ejercicio de las funciones que delegue en el el Patronato
 - (d) La resolución, sin esta delegación, y a reserva de dar cuenta al Patronato, de aquellos asuntos que se juzguen inaplazables.
 - (e) La programación de la docencia, la investigación y las tareas administrativas de la Fundación.
 - (f) Elevar al Patronato la Memoria anual de la Fundación.
 - (g) Examinar e Informar al Patronato sobre la distribución interna de cuantas dotaciones económicas y subvenciones le sean asignadas a la Fundación.
 - (h) Proponer al Patronato el nombramiento de colaboradores

Dra . Isabel HERNANDO
Profesora Titular Derecho Civil
Experto Derecho Informático y de las Tecnologías de la Información



- (i) Crear comisiones técnicas. Estas comisiones asesorarán y elaborarán cuantos informes sobre la materia para la que fueron creadas sean pertinentes. El presidente de cada Comisión Técnica será designado por la Comisión Delegada de la Fundación.
- (j) Aquellas otras que le asignen los Estatutos de la Fundación y las normas de desarrollo correspondientes.
- (k) Cualquier otra decisión fundamental que afecte al gobierno de la Fundación.

Artículo 19º.- Gestor

- (1) El Patronato nombrará un Gestor de la Fundación, para su dedicación concreta a la misma
- (2) El Gestor tendrá entre sus funciones: la ejecución de los acuerdos del Comisión Delegada y la gestión de la Fundación y vigilancia y control de la marcha administrativa. El ámbito de las capacidades reales del Gestor estarán especificadas en el correspondiente poder notarial que tendrá concedido. El Gestor asistirá a las reuniones del Comisión Delegada de la Fundación con voz pero sin voto. El nombramiento del Gestor podrá ser revocado en cualquier momento por el Patronato.
- (3) El Gestor dispondrá de poderes legales que le faculten para realizar su labor ejecutiva y la dirección de los recursos humanos y materiales de la Fundación.

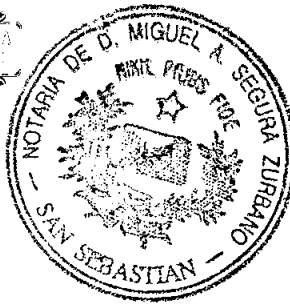
Artículo 20º.- Colaboradores de la Fundación

- (1) Serán colaboradores de la Fundación las personas físicas y otras entidades públicas o privadas que contribuyan al desarrollo de la misma, mediante aportaciones económicas, cesiones de bienes o derechos o prestación de servicios.
- (2) Tendrán esta consideración las personas físicas y otras entidades públicas y privadas a las que el Patronato otorgue tal condición, de conformidad con los criterios y condiciones económicas que con carácter general y previo haya fijado.
- (3) El Patronato llevará un libro o listado de inscripciones y bajas de colaboradores, en el que se les clasificará, en función del cumplimiento de los criterios y condiciones anteriormente aludidos.
- (4) La condición de colaborador de la Fundación conferirá el derecho a que por la Fundación se difunda su participación en las actividades de ésta y a asistir, con voz pero sin voto, a la sesión ordinaria del Patronato que el artículo 12 prevé celebrar el mes de Junio de cada año.

CAPITULO III.- PATRIMONIO Y REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 21.- Dotación patrimonial

- (1) La dotación de la Fundación está compuesta por las aportaciones iniciales de la entidad fundadora y por las que durante la vida de la fundación se afecten en virtud de lo dispuesto por la Ley de Fundaciones, por la entidad fundadora, por los patronos o por los colaboradores, con ese especial carácter.
- (2) Todos los demás bienes de la Fundación que no formen parte de la dotación, tendrán también el carácter de patrimonio de la Fundación

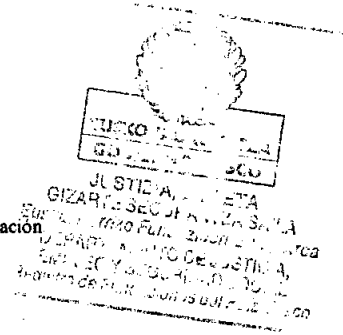


Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A2592860

4. MOTA
4.º CLASE

Dra. Isabel HERNANDO
Profesora Titular Derecho Civil
Experto Derecho Informático y de las Tecnologías de la Información



Artículo 22.- Composición

- (1) El patrimonio y la dotación de la Fundación pueden estar integrados por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar, y serán destinados tanto esos bienes como sus frutos, rentas o productos a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
- (2) El patrimonio estará integrado, aparte de la dotación inicial, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación, y en especial por:
 - (a) Las rentas, productos, frutos y beneficios tanto de la dotación como del patrimonio de la Fundación.
 - (b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo, tanto a título oneroso como gratuito, de cualquier persona, y las herencias y legados que reciba.
 - (c) Los resultados de su actividad ordinaria.

Artículo 23º.- Titularidad

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 24º.- Actos dispositivos y de administración

- (1) El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes
- (2) La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:
 - (a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
 - (b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, cuando la titularidad de tales participaciones coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 25º.- Destino de rentas y productos

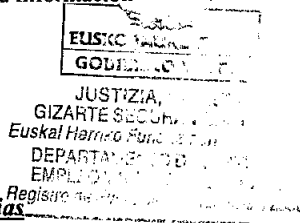
La Fundación destinará las rentas o productos de sus bienes a los fines fundacionales, a la ampliación de su patrimonio y dotación, y a los gastos de administración en la forma que el Patronato decida, siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 26.- Obligaciones de información

El Patronato comunicará al Protectorado las siguientes actuaciones realizadas en nombre de la Fundación:

- (a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- (b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.
- (c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- (d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Dra. Isabel HERNANDO
Profesora Titular Derecho Civil
Experto Derecho Informático y de las Tecnologías de la Información



Artículo 27º.- Obligaciones contables y presupuestarias

- (1) El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
- (2) La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico siguiente un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.
- (3) El Patronato aprobará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones de la Ley.
- (4) Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION

Artículo 28º.- Modificación de los Estatutos y fusión

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos o la fusión con otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en el interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconsejen. La modificación o fusión se deberá acordar por el Patronato, por mayoría absoluta de los patronos. La modificación o fusión que deberán ser motivadas, se comunicará al Protectorado y cuando sean firmes se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29º.- Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas establecidas en la Ley 12/1994, de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, o cuando lo acuerde el Patronato por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 30.- Liquidación

- (1) En caso de extinción, salvo en el supuesto de fusión de la Fundación con otras se abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- (2) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la entidad fundadora.